

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

30 ENE 2015

### REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: 15022013-013  
Sujetos Procesales: Armador de la motonave "DELMAR VI"  
Recurrente: JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, Representante Legal de la Sociedad TRANSPORMAR S.A.S., armadora de la motonave "DELMAR VI"

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES DEL MAR S.A.S (TRANSPORMAR S.A.S), armadora de la motonave "DELMAR VI", en contra del acto administrativo sancionatorio del 27 de diciembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, a través del cual declaró responsable a la citada empresa por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión del código de infracción N° 31 de la Resolución 0386 de 2012.

### ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 22 de noviembre de 2012, suscrito por el funcionario encargado de la zona 1 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de las novedades presentadas con la motonave "DELMAR VI", consistentes en que ésta se encontraba atracada en un área no autorizada para ese tipo de actividad.
2. En virtud de lo anterior, el día 11 de enero de 2013 el Capitán de Puerto de Cartagena decretó la apertura de averiguación preliminar contra la empresa TRANSPORMAR S.A.S, a fin de determinar si existen méritos para formular cargos.
3. El día 7 de octubre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra la empresa TRANSPORMAR S.A.S, en calidad de propietaria y armadora de la motonave "DELMAR VI".

4. A través de decisión del 27 de diciembre de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable a la empresa TRANSPORMAR S.A.S, por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la infracción del código N° 31 de la Resolución 386 de 2012; *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"*.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013, equivalente a la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$589.500).

5. Mediante escrito recibido el 3 de febrero de 2014, el señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, Representante Legal de la empresa TRANSPORMAR S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión del 27 de diciembre de 2013 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.
6. El día 9 de abril de 2014, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor VARGAS SERGES, en el sentido de confirmar en todas sus partes la decisión de primera instancia, igualmente, concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5°, del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

#### HECHOS RELEVANTES

En inspección realizada el día 22 de noviembre de 2013, por el encargado de la zona 1 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el sector Isla de los Pájaros se encontró la motonave "DELMAR VI" de bandera colombiana, identificada con la matrícula No. CP-05-0860-B de propiedad de la empresa TRANSPORMAR S.A.S, atracada en una zona no autorizada para esa actividad.

Es de anotar que, el Capitán de Puerto de Cartagena emitió las circulares No. 15201104471 del 22 de noviembre de 2011, No. 15201104907 del 23 de diciembre de 2011 y No. 15201203534 del 11 de septiembre de 2012, en las cuales prohibía el atraque de naves en el sector de la Isla de los Pájaros.

#### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, Representante Legal de la empresa TRANSPORMAR S.A.S, armadora de la motonave "DELMAR VI", se extrae lo siguiente:

Manifiesta el recurrente que, la nave "DELMAR VI" no atracar, ni utiliza como marina el sector de la Isla de los Pájaros, por cuanto la única actividad que desarrolla en ese sitio es la de embarcar y desembarcar los Pilotos Prácticos, porque no cuentan con muelles o sectores autorizados oficialmente por la Capitanía de Puerto para dicha actividad, y que el único muelle autorizado es el de la Bodeguita el cual es para un servicio diferente al que desarrollan ellos.

En virtud de ello, solicita se escuche en declaración al capitán de la nave "DELMAR VI", a fin de que determine qué actividad que éste desarrollaba para la fecha de los hechos.

Así mismo que, se revoque la decisión de primera instancia, toda vez que la nave "DELMAR VI" no se encontraba atracada para la fecha de los hechos en la Laguna de San Lázaro, sector Isla de los Pájaros.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

Sobre el planteamiento del recurrente en el que manifiesta que, la nave "DELMAR VI" no atracar, ni utiliza como marina la Laguna de San Lázaro, sector de la Isla de los Pájaros y que la Capitanía de Puerto no ha autorizado oficialmente muelles para esta actividad, obran en el expediente las siguientes pruebas:

- Informe de inspección del 22 de noviembre de 2012, suscrito por el Encargado de la zona 1 CP5, mediante el cual se pone en conocimiento del Capitán de Puerto de Cartagena que la nave "DELMAR VI", para la fecha de los hechos se encontraba atracada en el sector Isla de los Pájaros, zona 1, (folios 2 y 3).
- En el informe referenciado, se anexaron fotografías de la inspección realizada, en las que se evidencia a la motonave "DELMAR VI" de matrícula CP-05-0860-B, en el muelle en que se realizaba la verificación (folios 4, 5, 6 y 7).
- Copia de la circular No. 15201104471 MD-DIMAR-CP05-Naves-967 del 22 de noviembre de 2011, mediante la cual el Capitán de Puerto de Cartagena comunicó a los gerentes y/o representantes legales de las empresas transportes Bahía, Transpormar, empresa de transporte público de pasajeros y propietarios y/o armadores embarcaciones menores, la prohibición de atracar embarcaciones en la laguna San Lázaro sector Isla de los Pájaros (folio 8).
- Copia de la circular No. 15201104907 MD-DIMAR-CP05-Naves-967 del 23 de diciembre de 2011, mediante la cual el Capitán de Puerto de Cartagena comunicó a los gerentes y/o representantes legales de las empresas de transportes Bahía, Transpormar, empresa de transporte público de pasajeros y propietarios y/o armadores embarcaciones menores, la prohibición de atracar embarcaciones en la laguna San Lázaro sector Isla de los Pájaros, la cual tiene la constancia de recibido de la empresa TRANSPORMAR (folio 9).

- Copia de la circular No. 15201203534 MD-DIMAR-CP05-Naves del 11 de septiembre de 2012, mediante la cual el Capitán de Puerto de Cartagena, comunicó al gremio marítimo la prohibición de atracar embarcaciones en el sector de la Isla de los Pájaros y laguna de San Lázaro (folio 10).

Por su parte, el Representante Legal de la empresa armadora de la nave TRANSPORMAR S.A.S, señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, en su versión de los hechos, manifestó.

*"PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene conocimiento de la prohibición que existe por parte de esta Capitanía de Puerto con relación al atraque de embarcaciones en la laguna de San Lázaro, CONTESTO: Conozco la problemática, que viene de muchos años atrás y que nosotros también hemos sufrido, porque esta zona la hemos utilizado en para llegada y salida de las lanchas únicamente, pero no para ninguna otra operación o para dejar las lanchas por tiempo indefinido, lo cual ocurre con vecinos del mismo sector y por eso siempre han generalizado que este tipo de actividades la hemos realizado los que nos encontramos en esa área. Conocemos que al lado nuestro prestan el servicio de parqueo y cuidado de embarcaciones, reparaciones y otro tipo de operaciones no solo con embarcaciones menores, si no con bongos. Nosotros jamás hemos realizado este tipo de actividades y reitero, que solo hemos utilizado el área para llegar y salir y para recoger y dejar personal, al igual que hacen otras empresas, a la nuestra que realizan la misma actividad y que utilizan los muelles de manga principalmente.*

*PREGUNTADO: Manifiesta al Despacho que actividad se encontraba desarrollando las motonaves de nombre "DELMAR VI", con matrícula CP-05-0860-B, "DELMAR" con matrícula CP-05-0818-B, "DELMAR II" con matrícula CP-05-0966-B el día 22 de noviembre de 2012, en el sector Isla de los Pájaros de esta ciudad. CONTESTO: Estaban esperando un personal que se iba a embarcar para hacer una rutina de servicio" (...)*

Sobre el conocimiento de la circular No. 15201104907 MD-DIMAR-CP05-Naves-967 del 23 de diciembre de 2011, emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena, relacionada con el amarre de embarcaciones en la laguna de San Lázaro sector Isla de Los Pájaros, dijo:

*"No tengo en este momento seguridad de la fecha de cuando recibimos la comunicación donde informaba o lo que dice ambas circulares que se abstuviera de utilizar la Laguna de San Lázaro como parqueadero de embarcaciones, pero como he explicado anteriormente en esta diligencia y como lo hice personalmente luego de recibir una de estas comunicaciones, nosotros no utilizamos el área para parqueo de embarcaciones".*

Vistas las pruebas se evidencia que, la motonave "DELMAR VI", en el momento de la inspección realizada el 22 de noviembre de 2012, se encontraba atracada<sup>1</sup> en una zona no autorizada, como se observa en las fotografías anexas, donde se ve la nave en el muelle, donde se ve junto con otras naves que estaban en la zona de inspección, tales como: M/N "MI MONICA", M/N "BAD BOYS", M/N "LA PERSIS", M/N "FLOR DE MANGLE", M/N "EL ABBE", M/N "MARTHA LIGIA", M/N "DELMAR II", M/N "KARLA I", M/N "DELMAR", M/N "EL ENCANTO", M/N "ISLA ARENA IV", M/N "VANESSA" y BARCAZA BIKE III.

---

<sup>1</sup> Atracar: Arrimar y dejar sujeta una embarcación a un muelle o a otra nave por medio de cabos o cables.

No obstante lo informado por el Representante Legal de la empresa armadora de la nave "DELMAR VI", como se registró en líneas anteriores la empresa TRANSPORMAR recibió copia de la circular No. 15201104907 MD-DIMAR-CP05-Naves-967 del 23 de diciembre de 2011, a través de la cual el Capitán de Puerto de Cartagena comunicó a los gerentes y/o representantes legales de las empresas transportes Bahía, Transpormar, empresa de transporte público de pasajeros y propietarios y/o armadores embarcaciones menores, la prohibición de atracar embarcaciones en la laguna de San Lázaro sector Isla de los Pájaros, como consta en el anverso del folio 25 del expediente.

Conforme lo anterior, es evidente la infracción al código 031 de la Resolución 0386 de 2012, "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", por parte de la empresa armadora de la motonave "DELMAR VI" de bandera colombiana, por ende no es de recibo el argumento del recurrente y en virtud de ello, confirmará el acto administrativo sancionatorio del 27 de diciembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En lo relacionado con la petición de pruebas que realiza el recurrente en su escrito, el Despacho considera pertinente indicar que dicha solicitud es improcedente, toda vez que, el investigado contó con las oportunidades que concede la Ley 1431 de 2012<sup>2</sup> (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) para solicitarlas, etapas que se garantizaron dentro del asunto de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** en su integridad el acto administrativo sancionatorio del 27 de diciembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído al señor JORGE ALBERTO VARGAS SERGES, Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTES DEL MAR S.A.S (TRANSPORMAR S.A.S), o quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de empresa armadora de la motonave "DELMAR VI" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

---

<sup>2</sup> Artículo 47 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Formulación de cargos, presentación de descargos y solicitud de pruebas, periodo probatorio, traslado al investigado para alegar.

ARTÍCULO 4º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

30 ENE 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)